

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-104/2021.

DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.

PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-104/2021**, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El trece de septiembre del dos mil veintiuno, el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

No se publicó la información de sueldos y salarios del segundo trimestre

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 857/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día veintiocho de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento de Guadalupe, de Zacatecas remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito signado por la Lic. María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló entre otras cosas lo siguiente:

"[...] Al respecto hago de su conocimiento que derivado de la presente denuncia se efectuó una verificación de las modificaciones que se realizaron a la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada de los sueldos y salarios de los trabajadores de este Sujeto Obligado, percatándonos que la información que se encuentra alimentando dicha Plataforma es la correcta y correspondiente a dicho artículo, así como la relativa al segundo trimestre del año 2021.

Pues cabe mencionar, que inmediatamente posterior a conocer la denuncia multicitada, se dio instrucciones al Lic. Alfredo Gutiérrez Hernández Encargado del Departamento de Recursos Humanos para que efectuara la verificación de esa información, siendo que al indagar en el icono de información pública y posteriormente seleccionar el formato de remuneración bruta y neta, se visualiza que la información se encuentra alimentado a dicha Plataforma, de manera correcta e informando lo referente al segundo trimestre del presente año.

Derivado de lo anterior, me permito remitir el oficio con número 0030/2020 de fecha 27 de septiembre de 202, por medio del cual se informa y se adjunta copia

fotostática de la publicación de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se puede apreciar que dicha información se encuentra publicada de manera correcta”.[...][sic]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/NCBE-019/2021, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. .- El día cuatro de octubre del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] Décimo. – La denuncia interpuesta en trece (13) de septiembre del año en curso fue admitida debido a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta Servidores Públicos de base o de confianza de conformidad con las disposiciones aplicables, esto es, lo correspondiente a los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los Lineamientos Técnicos última reforma DOF 28/12/2020 para el segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo comprendido del uno (01) de abril al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) relacionado con la obligación de transparencia común señalada en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Criterios Sustantivos de Contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):

funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a]

eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder

judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

- Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36 Denominación de las primas
- Criterio 37 Monto bruto de las primas
- Criterio 38 Monto neto de las primas
- Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40 Periodicidad de las primas
- Criterio 41 Denominación de las comisiones
- Criterio 42 Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43 Monto neto de las comisiones
- Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45 Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46 Denominación de las dietas
- Criterio 47 Monto bruto de las dietas
- Criterio 48 Monto neto de las dietas
- Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50 Periodicidad de las dietas
- Criterio 51 Denominación de los bonos
- Criterio 52 Monto bruto de los bonos
- Criterio 53 Monto neto de los bonos
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos
- Criterio 56 Denominación de los estímulos
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

Décimo primero. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 72 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de abril del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3kTVdAY>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.[...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día siete de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que N4-TESTADO denunció ante este Instituto “No se publicó la información de sueldos y salarios del segundo trimestre”, fracción VIII del artículo 39 referente a: la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El sujeto obligado a través de su informe justificado, señala entre otras cosas: [...] “Pues cabe mencionar, que inmediatamente posterior a conocer la denuncia multicitada, se dio instrucciones al Lic. Alfredo Gutiérrez Hernández Encargado del Departamento de Recursos Humanos para que efectuara la verificación de esa información, siendo que al indagar en el icono de información pública y posteriormente seleccionar el formato de remuneración bruta y neta, se visualiza que la información se encuentra alimentado a dicha Plataforma, de manera correcta e informando lo referente al segundo trimestre del presente año. Derivado de lo anterior, me permito remitir el oficio con número 0030/2020 de fecha 27 de septiembre de 202, por medio del cual se informa y se adjunta copia fotostática de la publicación de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se puede apreciar que dicha información se encuentra publicada de manera correcta” [...] [sic].

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del uno (01) de abril del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle el período revisado y así como el índice de cumplimiento, como enseguida se desprende:

[...] Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 72 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción

VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de abril del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3kTVdAY> Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.[...]

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas ante este Organismo Garante, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es trimestral, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación, como a continuación se muestra:

<p>Artículo 70 ...</p>	<p><i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i></p>	<p>Trimestral</p>	<p>0—0</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</p>
-------------------------------	---	-------------------	------------	--

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina INFUNDADA LA DENUNCIA presentada por **N5-TESTADO 1**, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1** al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X,

38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al C. **N8-TESTADO** así como al ahora Sujeto Obligado vía Sistema de Firma Electrónica Avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-104/2021** interpuesta por **N9-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al C. **N10-TESTADO** así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL**

MONTOYA ÁLVAREZ bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la
LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da
fe.-- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.